SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.02.001/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 4, fracciones I, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, y XXIX, y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 9, 11, 15, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3 y 34, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 11, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional, cuya exploración y explotación lleva a cabo por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de la Comisión), este órgano desconcentrado tiene como objeto regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, otorga a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios los permisos y asignaciones de áreas a fin de que se realice el reconocimiento y la exploración superficial para investigar sus posibilidades petrolíferas, así como para la exploración y explotación de las mismas, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 7° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria).

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), tiene la atribución de opinar y emitir dictámenes técnicos a fin de que la Secretaría de Energía esté en posibilidad de otorgar una asignación petrolera o modificar una existente para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, tal y como lo establecen los artículos 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4°, fracciones VI, XV y XVI de la Ley de la Comisión y 12, fracción III y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento de la Ley Reglamentaria).

Que a fin de evaluar los recursos prospectivos, así como identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos de la Nación, los proyectos de exploración petrolera deben incluir los estudios, las obras, las perforaciones exploratorias y demás trabajos necesarios para su evaluación, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley Reglamentaria.

Que de conformidad con el artículo 4°, fracciones I y VIII, de la Ley de la Comisión, este órgano desconcentrado tiene como atribuciones el proporcionar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos.

Que la Comisión está a cargo del Registro de Información Geológica, en el cual se deben registrar los estudios de cuencas que hayan sido exploradas o explotadas, así como sus sistemas petroleros, la información geológica de pozos exploratorios y la actualización de los recursos prospectivos, en términos del artículo 5°, fracción IV, del Reglamento de la Ley Reglamentaria .

Que el artículo 4°, fracción IX, incisos d) y e), de la Ley de la Comisión establece que este órgano desconcentrado debe recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa, entre otros, a los recursos prospectivos, así como a la información geológica y geofísica.

Que además, la Comisión cuenta con la atribución de expedir los instructivos que debe observar Petróleos Mexicanos para proporcionar la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión solicite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4°, fracción XII, de la Ley de la Comisión.

Que una oportunidad exploratoria se refiere a una acumulación potencial de hidrocarburo que requiere de mayores datos, información y evaluación para considerarlo como prospecto.

Que los recursos prospectivos identificados comprenden las oportunidades y localizaciones registradas en la Base de datos de Oportunidades Exploratorias (BDOE) de Pemex-Exploración y Producción.

Que el análisis del cálculo de los recursos prospectivos está basado en el número de las oportunidades exploratorias, su porcentaje de éxito promedio y su tamaño, así como en el conocimiento geológico y la madurez de los plays.

Que a fin de estar en posibilidad de atender y complementar el cumplimiento a la regulación aplicable a la Comisión, citada en los considerandos anteriores, es necesario que este órgano desconcentrado cuente con la información relacionada con las oportunidades exploratorias de hidrocarburos en el país y que ésta se encuentre debidamente ordenada y actualizada.

Que atendiendo a lo anterior y con base en el mandato legal conferido a este órgano desconcentrado en la Ley de su creación y demás disposiciones aplicables para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN CNH.02.001/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS.

Capítulo I
De las Disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto del Instructivo. El presente Instructivo tiene por objeto establecer las bases y procedimiento para la entrega de la información relativa a oportunidades exploratorias.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

I. **Comisión.-** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
II. **Instructivo.-** La presente Resolución CNH.02.001/12 del Órgano de Gobierno, por la cual se instruye a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a entregar a la Comisión información relacionada con las oportunidades de exploración de hidrocarburos.
III. **Formato.-** Documento anexo al presente Instructivo y que forma parte integral del mismo, que contiene el conjunto de elementos técnicos y de presentación específicos de la información relativa a oportunidades exploratorias.
IV. **Ley de la Comisión.-** Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
V. **Ley de Pemex.-** Ley de Petróleos Mexicanos;
VI. **Ley Reglamentaria.-** Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
VII. **Reglamento de la Ley Reglamentaria.**- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
VIII. **Pemex.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y
IX. **Oportunidad exploratoria.-** Acumulación potencial de hidrocarburo que requiere de mayores datos, información y evaluación para considerarlo como prospecto.

Artículo 3. De la interpretación y aplicación del presente Instructivo. Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente resolución.

Capítulo II
De la entrega y recepción de la información

Artículo 4. De la información que la Comisión requiere. Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, en los términos y forma descritos en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo.

I. **Ubicación de las oportunidades.-** Elementos que permitan la identificación y localización precisa de las oportunidades exploratorias.
II. **Características geológicas del objetivo.-** Particularidades relacionadas con los elementos de análisis de las cuencas petroleras, los elementos de los sistemas petroleros y los procesos involucrados en la definición de las áreas para la identificación de oportunidades exploratorias.
III. **Características de los objetivos.-** Elementos técnicos relacionados con las particularidades geológicas y volumetría de las oportunidades exploratorias para la evaluación de los recursos prospectivos.
IV. **Características generales de la oportunidad.-** Información técnica de las oportunidades exploratorias que permite conocer las similitudes entre las áreas con oportunidades y su posible correlación.
V. **Pronóstico de producción por tipo de hidrocarburo a nivel oportunidad.-** Escenarios probabilísticos de las proyecciones de los recursos a extraer durante la vida productiva de la oportunidad exploratoria, por tipo de hidrocarburo.
VI. **Pronósticos de gastos de inversión, operación y flujos de efectivo en exploración a nivel oportunidad.-** Escenarios probabilísticos de las proyecciones de los recursos económicos que se invertirán, gastarán y percibirán durante la vida productiva de la oportunidad exploratoria.
VII. **Recursos prospectivos a nivel oportunidad.-** Escenarios probabilísticos por oportunidad exploratoria.
VIII. **Precio de los hidrocarburos.-** Valor monetario asignado al hidrocarburo a una fecha determinada.
IX. **Indicadores económicos a nivel oportunidad.-** Índices de desempeño relacionados con una oportunidad exploratoria.
X. **Responsable de la información.-** Servidor público adscrito a Pemex-Exploración y Producción encargado de validar y proporcionar la información solicitada en el formato.
XI. **Responsable del formato.-** Servidor público o área de la Comisión Nacional de hidrocarburos que atenderá las dudas u observaciones sobre el formato.

Artículo 5. De los plazos para la entrega. Pemex deberá remitir y actualizar anualmente la información a que se refiere el presente Instructivo, en las fechas siguientes:

1. La relacionada con la exploración geológica y geofísica, contemplada en los numerales del I al V del artículo 4, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

2. La relacionada con la evaluación económica contemplada en los numerales VI al IX del artículo anterior, a más tardar el día 15 de abril de cada año.

En caso de que las fechas de entrega sean días inhábiles, se recibirán el día hábil siguiente a las fechas establecidas en el presente artículo.

Artículo 6. De la forma de entrega de la información. Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que hace referencia el artículo 4 de acuerdo con el Formato anexo al presente Instructivo, y que forma parte integral del mismo.

Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes características:

I. La información a que se refiere el artículo 4 debe corresponder a la última actualización de la Base de Datos de Oportunidades Exploratorias III (BDOE III), de cada año, según corresponda;

II. La información relacionada con la evaluación económica, mencionada en el numeral 2 del artículo 5 del presente Instructivo, deberá contener los datos económicos de las oportunidades considerando la probabilidad geológica y el año programado para la perforación;

III. Pemex debe requisitar todos los campos informáticos contenidos en el Formato, lo cual será verificado por la Comisión, en términos del artículo 14 del presente Instructivo.

IV. Pemex deberá remitir el Formato de forma electrónica y en archivo Microsoft Excel;

V. Pemex deberá informar la cantidad de registros incluidos en cada archivo enviado;

VI. Pemex podrá remitir en un anexo al formato las observaciones que considere pertinentes y que apoyen a la mejor interpretación de los datos.

Artículo 7. De la responsabilidad sobre la información. Pemex deberá hacer constar bajo su más estricta responsabilidad que la información remitida a la Comisión, en términos del presente instructivo, es correcta, veraz y conforme a la última actualización del BDOE III. Dicha constancia deberá acompañarse a la entrega de la referida información.

Artículo 8. De la información reservada. A la entrega de la información a que se refiere el presente Instructivo, Pemex deberá señalar expresamente aquélla que tenga el carácter de reservada y las causas por las que se clasifica con ese carácter. Lo anterior, para efectos de atención a las solicitudes de información que se reciban en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 9. De la transmisión de información. La Comisión determinará el medio automatizado de transmisión de datos que considere atiende las necesidades de almacenamiento y manejo de la información requerida en el Formato.

Capítulo III
Del formato de entrega de información.

Artículo 10. De la información requerida el Formato. Los requerimientos del formato podrán modificarse y actualizarse en su versión, en razón de los avances técnicos, tecnológicos o de infraestructura, así como por otras razones que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 11. De la actualización del Formato. Las modificaciones y actualizaciones al formato serán realizadas por las áreas competentes de la Comisión en términos de su Reglamento Interno vigente e informadas al Órgano de Gobierno.

Artículo 12. De la notificación a Pemex de las nuevas versiones del Formato. Las nuevas versiones del formato deberán ser notificadas a Pemex mediante oficio y publicadas en la página de internet de la Comisión, por lo menos 90 días hábiles anteriores a las fechas de entrega de la información establecidas en el artículo 5 del presente Instructivo.

Artículo 13.- De la compatibilidad de la información. Pemex debe estandarizar la información que reporte entre los diferentes formatos e instructivos que emita la Comisión, garantizando su compatibilidad con otros registros, en cuanto a los nombres utilizados para designar las diferentes regiones, activos, campos, pozos, yacimientos, oportunidades y plays, entre otros. Pemex deberá informar a la Comisión oportunamente cuando requiera de algún cambio en los nombres o designaciones utilizadas.

Capítulo IV
De la revisión de la información e incumplimiento.

Artículo 14. De los plazos de revisión. Una vez recibida la información en las fechas establecidas en el artículo 5 del presente Instructivo, la Comisión contará con 15 días hábiles a partir de su recepción para requerir información que hubiere sido omitida con respecto a la solicitada en el Formato.

Artículo 15. De los plazos de aclaración. Pemex deberá atender las solicitudes de aclaración realizadas por la Comisión en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 16. Del incumplimiento. En caso de que exista algún incumplimiento al presente Instructivo este órgano desconcentrado sustanciará los procedimientos administrativos que se requieran, de conformidad con los artículos 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria, 4, fracciones XIII, XXII y XXIII, de la Ley de la Comisión, y en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Pemex.

Asimismo, se hará público, incluyendo su anexo, a través de la página de Internet de la Comisión (www.cnh.gob.mx) y cuando así lo considere pertinente, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Por única ocasión, la información requerida en el presente Instructivo referida a la exploración geológica y geofísica, así como a la evaluación económica, relacionadas con la BDOE III 2011, deberá ser remitida a más tardar el 30 de abril de 2012.

TERCERO. La remisión de la información será por medio electrónico en discos compactos, en tanto la Comisión no determine algún otro mecanismo de transmisión de información, de conformidad con el artículo 9.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 28 DE FEBRERO DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA
COMISIONADO

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS
COMISIONADO

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA